



RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar

160

17 JUN 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI -EMCODAZZI E.S.P. NIT. 800.118.095 -1"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio del 27 de mayo de 2014, el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas informó a este Despacho que como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de la Corporación mediante Resolución No. 520 del 09 de junio de 2009, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras, en el Parágrafo Primero del Artículo Primero, numerales: 4. 5. 6. 9. 12. 18.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; por la presunta tala, erradicación y quema de vegetación arbustiva y arbórea, en el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lucero, jurisdicción del municipio del Copey, Cesar. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



Continuación de la Resolución No. **160**

del **17 JUN 2014**

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI –EMCODAZZI E.S.P. NIT. 800.118.095 -1, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor HECTOR JOSÉ GÓMEZ TARIFA, como Representante legal de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI –EMCODAZZI E.S.P. NIT. 800.118.095 -1, quien registra dirección de correspondencia Calle 18 No. 15 -29, 2 Piso, municipio de Codazzi, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Dra. E.Ca
Revisó: Dra. D.O.
17JUN 2014